



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-6944-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04152** -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número a Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6944-SPA-5022**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El hacinamiento y maltrato del que son objeto alrededor de 50 gatos y 20 perros, todos los animales de diferentes características, que se encuentran al interior de un domicilio, uno están encerrados en jaulas, otros amarrados, a alguno de los animales les proporcionan suficiente alimento, además se reproducen constantemente, también se escucha que se pelean entre ellos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada de Duraznos, número 10, colonia Santa Inés, Pueblo de San Mateo Xalapa, Alcaldía Xochimilco] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

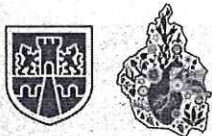
#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Segunda Cerrada de Duraznos, número 10, colonia Santa Inés, Pueblo de San Mateo Xalapa, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-6944-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04152** -2025

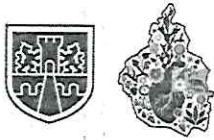
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de trece ejemplares caninos y dieciséis felinos, los cuales se describen a continuación:
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color negro con blanco y responde al nombre de "Coqueta".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color negro con café y responde al nombre de "Flaca".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color blanco, negro y café y responde al nombre de "Orejas".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color negro y responde al nombre de "Pirata".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color negro y responde al nombre de "Negra".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color blanco con café y responde al nombre de "Alondra".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color negro con blanco y responde al nombre de "Chino".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color café con amarillo y responde al nombre de "Colita de marrano".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color blanco con café y responde al nombre de "Camilita".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color café con blanco con características de la raza husky y responde al nombre de "Tano".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color amarillo con negro y responde al nombre de "Gorda".
  - Ejemplar canino, macho, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color amarillo con negro y responde al nombre de "Brenan".
  - Ejemplar canino, hembra, madura raza mestiza, tiene un pelaje de color amarillo con negro y responde al nombre de "Camila".
  - 16 gatos de colores varios, de los cuales 4 eran de color gris sin nombre asignado, los doce restantes corresponden a los nombres: White, Manotas, Oso, Chiquita, Angelita, Abuelita, Luna, Chiquitita, Chata, Negra, Pequitas y Arcoíris.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observan su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-6944-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04 152** -2025

- **Lugar de alojamiento.** Siete ejemplares caninos y dieciséis felinos se observan deambulando libremente en un área cercada con malla ciclónica en la planta baja del domicilio, donde además cuentan con acceso a un cuarto, posteriormente seis ejemplares se observaron en el primer nivel del domicilio, en una área techada cercada con malla ciclónica y con acceso a un cuarto. Es de señalar que ambas áreas se observaron limpias sin presencia de materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que a los canes les brinda alimento consistente en croquetas, pollo y arroz; asimismo, a los felinos croquetas, proporcionados dos veces al día y agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de resaltar que todos los ejemplares se encuentran esterilizados, asimismo los llega a promover para adopción.

Se notificó el oficio correspondiente con la responsable de los ejemplares caninos y felinos, a fin de informar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

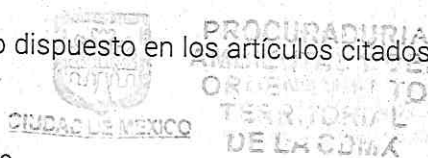
### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

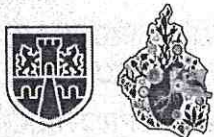
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos y felinos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202. piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-6944-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04 152** -2025

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

  
PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MEXICO

  
EAG/MHGH/SNRS